



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 233 -2020-R

Lambayeque, 20 de febrero del 2020

VISTO:

El oficio N° 186-2020-OL, presentado por la Oficina de Logística (Expediente N° 1187-2020-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 986-2019-R, se aprobó el Expediente de contratación del procedimiento de selección del Concurso Público N°001-2019-/UNPRG denominado "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", designándose como miembros del Comité de Selección a los señores Ing. Luis Alberto Llantop Cumpa, Presidente; Ing. Robert Edgar Puican Gutiérrez y Carolina Valdiviezo Inoñan, Miembro Titulares; Ing. Vladimir Sabino Gonzáles Mehan, Jorge Fupuy Chung y Lic. July Alvarado-Ventura, Miembros Suplentes;

Asimismo, mediante Resolución N° 2155-2019-R se aprobó el nuevo Expediente de Contratación relacionado al Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 020-2019/UNPRG, derivado del Concurso Público N° 001-2019/UNPRG "Contratación del Servicio de Internet para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", por un Valor Estimado de S/. 3'707,000.00; dado que el Concurso público, quedó desierto;

Que, mediante Oficio N°186-2020-OL, la Jefa de la Oficina de Logística solicita la aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N°001-2020-OL, derivada del Concurso Público N°001-2019/UNPRG para la ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, por el valor estimado de 4'252,431.68 soles, y para ello adjunta el Informe N°035-2020-UP/OL;

Que, según Informe N° 137-2020-OGAJ y Oficio N° 267-2020-OGAJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre otros argumentos señala que el expediente que actualmente se pretende aprobar no es un expediente nuevo y autónomo (en estricto), sino que éste deriva de otro procedimiento de selección, que es el Concurso Público N°001-2019-UNPRG denominado "Contratación del Servicio de Internet" que en su oportunidad se declaró desierto y que el informe de incidencia, evaluado por el AREA USUARIA, resultó en la reformulación de los Términos de Referencia, según ha señalado en Ing. Vladimir Gonzales Mehan en su Informe N° 021-2020-UIT-OGSI de fecha 07 de febrero de 2020, que reformuló las consideradas inicialmente para la emisión de la Resolución N°2155-2019-R, informe que adjunta como parte integrante del Expediente de Contratación a folio 0013, y que conforme a la normatividad de contrataciones corresponde a su función en su calidad de área usuaria. En ese contexto se incide que el presente expediente no es un procedimiento autónomo y por lo tanto debe aprobarse y continuar su trámite de conformidad con la Ley de Contratación con la cual fue aprobado primigeniamente. La declaratoria no pone fin al procedimiento, este continúa su curso mediante la nueva convocatoria previo informe de incidencia, correspondiendo que la nueva convocatoria se realice bajo las reglas vigentes al momento de la primera convocatoria del procedimiento, de conformidad con la segunda disposición transitoria de la Ley N°30225 aprobado por el D.S. N°082-2019-Ef modificada por el D.LEG. N°1444 vigente hasta el 30 de enero del 2019. Y, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.3 del Reglamento de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: el requerimiento, o en este caso la reformulación del requerimiento, la indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; la determinación del procedimiento de selección, el resumen ejecutivo, y los formatos OSCE N°02 que se adjuntan debidamente suscritos por la Jefa de la Oficina de Logística;

Que, el artículo 6.4 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, establece que es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad; en ese contexto se cumple con señalar que el presente procedimiento es una actividad prevista en el ítem N° 01 del Plan Anual de Contrataciones 2020 – Versión 01, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y aprobado con Resolución N° 055-2020-R;--





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 233 -2020-R

Lambayeque, 20 de febrero del 2020

Pág. 02

Que con Informe N° 021-2020-UP/OL del 05 de febrero del 2020, la Unidad de Programación solicitó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Crédito Presupuestario, para la Contratación del Servicio de Internet para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para el año 2020 y la previsión presupuestal, para los años 2021-2022, el mismo que fue otorgado mediante Informe N° 068-2020/PPTO y oficio N° 179-2020-OGPP, recibido en esta dependencia con fecha 11 de febrero de 2020.

CENTRO DE COSTO	PEDIDO DE COMPRA	META	ESPECIFICA DEL GASTO	DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR ESTIMADO		TOTAL
OFICINA GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS	274	26	2.3. 2 2. 2 3	SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	1-00		
					JUNIO-DICIEMBRE 2020	S/. 1,240,292.57	
					ENERO-DICIEMBRE 2021	S/. 2,126,215.84	
					ENERO-MARZO 2022	S/. 885,923.27	
TOTAL						S/. 4,252,431.68	

Que, dicho Expediente de Contratación cuenta con el requerimiento del área usuaria, cotizaciones, precios históricos, términos de referencia, resumen ejecutivo, estudio de mercado y certificación presupuestal, dando cumplimiento al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector, el Artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 40° del Estatuto de la universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto legal la Resolución N° 2155-2019-R, que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2019-UNPRG, derivado del Concurso Público L.P. N°001-2019/UNPRG, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" por un valor estimado en 3'707,000.00 soles.

Artículo 2°.- Aprobar el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°001-2020-UNPRG, derivado del Concurso Público L.P. N°001-2019/UNPRG, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" por un valor estimado en 4'361,240.00 soles.

Artículo 3°.- Establecer que el Presidente del Comité de Selección, designado a través de la Resolución N° 986-2019-R, a más tardar al día siguiente hábil de haber recibido la presente resolución y el expediente N° 7222-2019-SG-UNPRG, deberá convocar a los demás miembros para ejecución del proceso en mención.

Artículo 4°.- Disponer, que, concluido el proceso mencionado en el primer resolutivo, el Presidente del Comité de Selección designado, deberá entregar la documentación completa a la Oficina de Logística.

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Logística, integrantes del Comité, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.



[Signature]
Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

mcip

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

[Signature]
Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector